NOTA DNCP/DNC/N°17500 / 2018

Asunción, 27 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Juan Manuel Frutos
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "adquisición terreno para vertedero" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321933 ID N° 351371.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo B punto 26 pagina 11 primera parte - Teniendo en cuenta lo indicado en este apartado, recordamos a la convocante lo establecido ***el Art. 219 de la ley Orgánica Nº 3.966/10 establece "exceptuase a las municipalidades de la obligación de retener la contribución sobre contratos suscriptos prevista en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", por otro lado consultamos a la convocante porque retendrán la Contribución sobre contratos suscritos del Art. 41 de la Ley Nº 2.051/03 (0,4%) siendo que va en contra de lo establecido en dicha ley Orgánica?.***

2. Teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación, consultamos a la convocante si correspondería la fórmula de reajuste que han indicado en el pliego remitido.-

   Consultamos a la convocante por que han mencionado a la municipalidad de simón Bolívar en el pliego remitido si la convocante es la municipalidad de Juan Manuel Frutos.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Gaona
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB